

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que el art. 9 del decreto-ley 1285/58 autoriza a los magistrados de la Justicia Nacional a desempeñar la docencia universitaria o de enseñanza superior equivalente con la autorización previa y expresa, en cada caso, de la autoridad judicial que ejerza la superintendencia.

2°) Que el art. 8, inc. h, del Reglamento para la Justicia Nacional permite a magistrados, funcionarios y empleados desempeñar cargos docentes, excluidos -para los primeros- los primarios o secundarios.

3°) Que por resolución del 10 de mayo de 1983, esta Corte recordó a los señores magistrados y funcionarios que desplegaban actividades docentes que el ejercicio de éstas no debía contravenir lo dispuesto en el art. 11 del decreto-ley 1285/58, que precisamente establece que los jueces de primera instancia concurrirán a su despacho todos los días hábiles, durante las horas que funcione el tribunal, y los de la Corte Suprema y las cámaras de apelaciones, los días y horas fijados por el respectivo tribunal para los acuerdos y audiencias.

4°) Que mediante una nueva acordada, la 20/84 (Fallos: 306:21) este tribunal exhortó a los señores magistrados, recordándoles la preeminencia, en cuanto a tiempo y a preocupaciones, que deben otorgar a las actividades propias de la judicatura, las que no han de verse lesionadas por el ejercicio de la docencia, la cual debe estar circunscripta a razonables límites.

5°) Que a fin de dar cabal cumplimiento a lo prescripto en las citadas disposiciones legales, reglamentarias y acordadas, habida cuenta además del considerable aumento del número de causas que se ha registrado en la Justicia Nacional en los últimos años, se considera conve-

- // -

niente establecer reglas más precisas que las precedentemente expuestas.

Por ello,

ACORDARON:

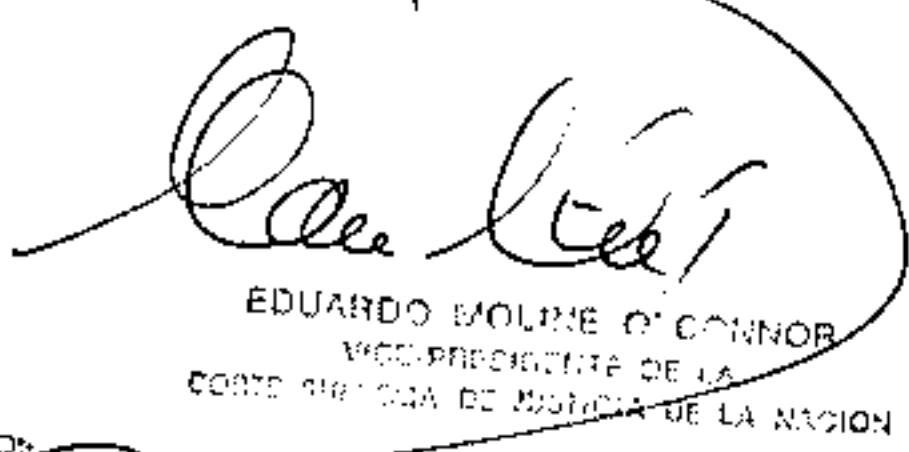
1º) Las autoridades que ejerzan la superintendencia no concederán autorización para que los magistrados y funcionarios ocupen cargos o desplieguen actividades que no sean estrictamente docentes, vale decir, funciones directivas o de otra índole en universidades o establecimientos de enseñanza superior equivalente.

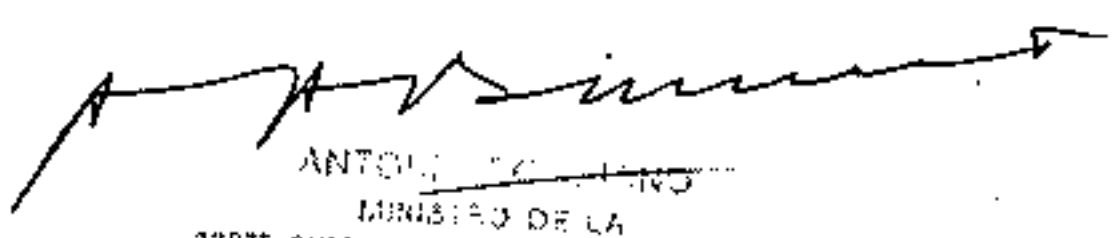
2º) Los magistrados de primera instancia, los integrantes de tribunales colegiados de instancia única y los funcionarios y empleados de cualquier categoría no podrán ejercer la docencia durante el horario de atención al público en los tribunales nacionales, ni los jueces de cámara durante los días y horas de acuerdo en los tribunales de los cuales forman parte.

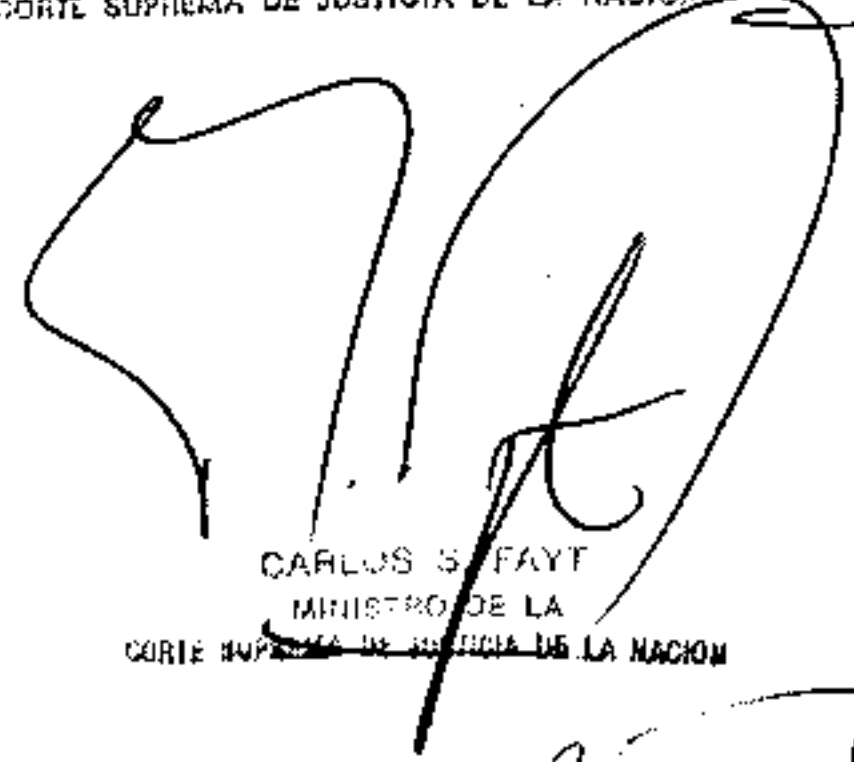
3º) Toda autorización concedida con anterioridad, caducará a partir del 31 de diciembre de 1996, y las que se concedan en el futuro deberán ser comunicadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

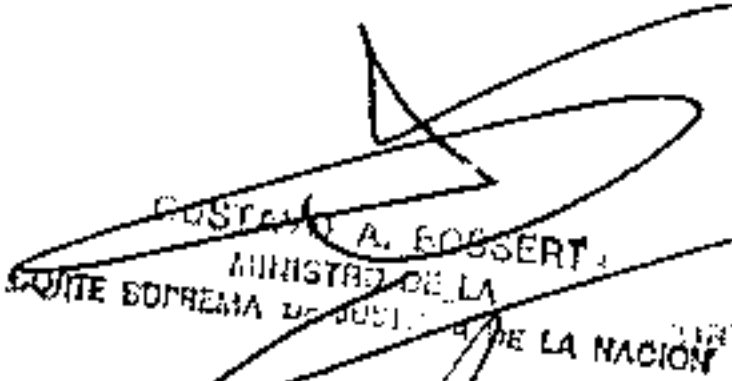
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

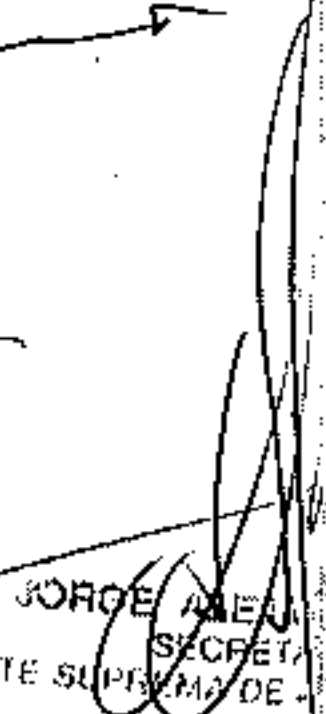
  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

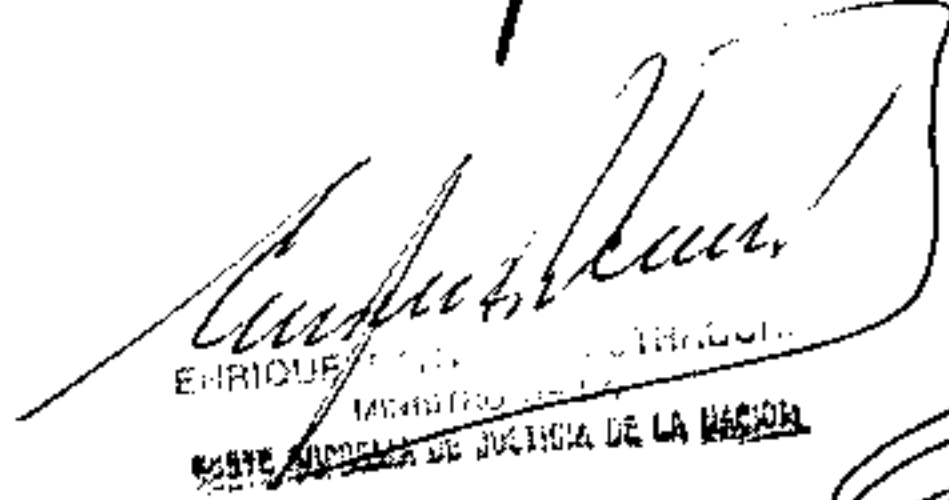
  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

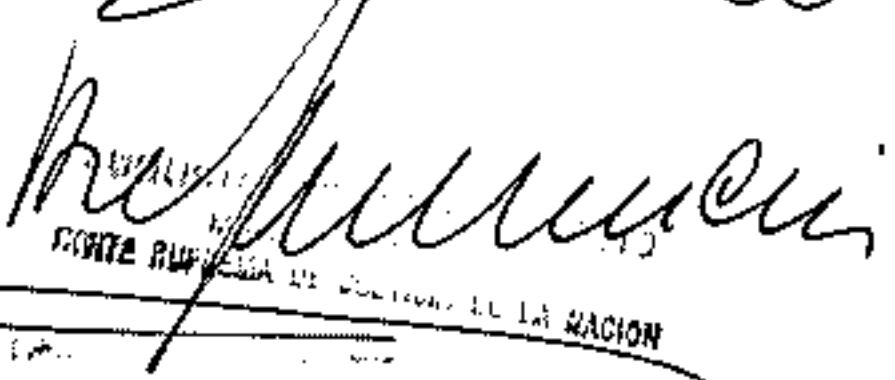
  
ANTONIO MOLINÉ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

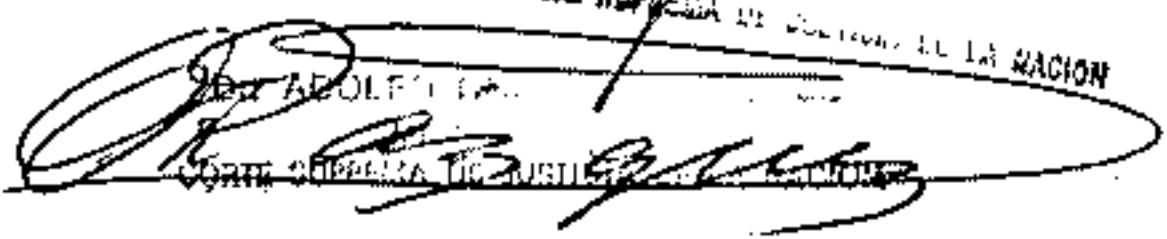
  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JORGE A. MESA  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE P. RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ADOLFO L. ...  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ADOLFO L. ...  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION